

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	MARIA VICTORIA BAENA DE MESA
Demandado	CLAUDIA PATRICIA BARRERA VILLAMIL GUSTAVO ADOLFO PINILLA BARRERA LIBARDO QUINTERO PINILLA
Radicado	05001 40 03 028 2023-00842 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Cánones de arrendamiento Local Comercial), instaurada por MARÍA VICTORIA BAENA DE MESA, y en contra de CLAUDIA PATRICIA BARRERA VILLAMIL, GUSTAVO ADOLFO PINILLA BARRERA, y LIBARDO QUINTERO PINILLA, se INADMITE de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

- 1).** Como lo pretendido debe ser expresado con precisión y claridad como lo dispone el art. 82 Nral 4 ejusdem, deberá reformular la pretensión 2 de la demanda indicando la fecha exacta desde la cual se pretende el reconocimiento de intereses corrientes para los cánones de marzo, abril, mayo, y junio de 2020, y de los intereses moratorios respecto de cada una de las obligaciones perseguidas.
- 2).** Allegará la prueba del pago por parte de la ejecutante del pago de las facturas de los servicios públicos domiciliarios del inmueble dado en arrendamiento por los periodos señalados en hecho octavo de la demanda, toda vez que, la misma no fue allegada con la demanda.
- 3).** Señalará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del P. En caso contrario, expresará en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran dichos documentos.
- 4).** Indicará si el inmueble arrendado estaba obligado a cancelar cuotas de administración, en caso de ser afirmativa la respuesta, señalará a cuánto ascendía dicho rubro mensualmente, y si en los cánones adeudados incluyen dicho cobro.

Del cumplimiento de este requisito se adecuaran los hechos y las pretensiones a que haya lugar, e incorporará las pruebas que así lo acrediten.

**5).** Aportará el inventario del inmueble objeto del contrato de arrendamiento que se entregó a la parte ejecutada al momento de la celebración de éste.

**6).** Ampliará la narración fáctica del hecho noveno de la demanda, expresando las circunstancias en que se hicieron tales instalaciones y modificaciones señaladas en dicho numeral, precisando porque considera que las mismas encuadran en la prohibición pactada en la cláusula 21 del contrato de arrendamiento.

Precisando, de conformidad en los art. 1985 y siguientes del cc, si podrían o no considerarse como reparaciones locativas.

### **NOTIFÍQUESE**

10.

Firmado Por:  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f281a710a90ce9bd2defa2be79ca03acf838db1ea66618c365bc96e3c7cf354**

Documento generado en 23/06/2023 08:01:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**